



Escritura de traslado

SELLA CUARTO, VEINTE
MIRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO. †

presente año su caxan las cartas e papeo para
su solvenia, y la dize Consejo, y entodo lo dize
axan quanto sea seu obligar, y caxar, y en el caso
sig. por dize mocio de dize alguna guerra
perjuicio o dano, lo pagaran dize frades y monjes
munados cada uno con su principal, de forma q.
dize Consejo no tenga q. la dar cosa alguna, y
si alguna cosa la dize que dan a su dize de
dad esto o toyo. y para q. asi lo cumpliran se obli
gan todos en la forma q. puden y ouen con su
dize de Justicia, y dize Compadres, y espe
cial por lo tocante a dize. Contribuciones, don
medho poder al dize. dize. de la Capital, y al
Real Consejo de Indias. en dize de millones p.
q. ley a prentien dize. dize como por dize
ciapada en cosa dize dize dize la
leyes fijos y dize, de dize, y la dize y dize
della, y asi la dize siendo dize dize
tal de dize y dize, Contador perpe
tuo de dize, D. Juan Jimenez de Guaya. dize
del Numero y dize dize, y Bernabe Gar
zia, vecino de dize, firmaron y quita

